

exclusiva a la franquicia tributaria del artículo 55 bis de la Ley de la Renta.

Mayores instrucciones respecto del beneficio tributario establecido en el nuevo artículo 55 bis de la Ley de la Renta, se contienen en Circular emitida por el SII sobre la materia.

1.9. Plazos para la entrega de las declaraciones juradas correspondientes al Año Tributario 2002

Nº	TIPO DE FORMULARIO	FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN EN PAPEL EN EL AÑO 2002 EN LA UNIDAD RESPECTIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL AÑO 2002
1	Formulario 1811 Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74 N°s 4 y 6 de la L.I.R.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
2	Formulario 1812 Rentas del Art. 42 N°1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único efectuadas.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
3	Formulario 1813 Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
4	Formulario 1817 Inversión en Fondos de Inversión Nacionales Ley 18.815 no acogidos al mecanismo de Incentivo al Ahorro del Art. 57 bis letra A) de la L.I.R.	-----	Hasta el 21 de marzo
5	Formulario 1821 Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
6	Formulario 1822 Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
7	Formulario 1823 Movimiento de Cuentas de Inversión por Acciones en Custodia de Sociedades Anónimas Abiertas Acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
8	Formulario 1824 Nómina Actualizada de Socios y Comuneros y su participación en la Sociedad o Comunidad.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
9	Formulario 1879 Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 N° 2 y 48 de la L.I.R.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
10	Formulario 1884 Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
11	Formulario 1885 Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
12	Formulario 1886 Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
13	Formulario 1887 Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos y rentas accesorias o complementarias) y Retenciones de Impuesto Único efectuadas.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
14	Formulario 1888 Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	-----	Hasta el 21 de marzo
15	Formulario 1889 Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta.	-----	Hasta el 30 de marzo
16	Formulario 1890 Intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar, no acogidas a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	-----	Hasta el 14 de marzo
17	Formulario 1891 Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores no acogidas a las normas de la letra A) del artículo 57 bis de la L.I.R.	-----	Hasta el 21 de febrero
18	Formulario 1892 Inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	-----	Hasta el 30 de marzo
19	Formulario 1893 Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
20	Formulario 1896 Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados por créditos otorgados y demás antecedentes relacionados con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL N°2, de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999.	-----	Hasta el 28 de febrero
21	Formulario 1897 Declaración Jurada Anual que establece obligación a los dueños de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas de informar la nómina de aquellas propiedades sobre las que han constituido o terminado un usufructo durante el año o parte de él	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
22	Formulario 1898 Intereses pagados por Créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir una o más viviendas o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos antes señalados.	-----	Hasta el 28 de febrero

La presentación de Declaraciones Juradas vía INTERNET, fuera del plazo legal pero sólo hasta la fecha establecida en la última columna del Recuadro anterior, está favorecida con la no aplicación de multas. Este beneficio otorgado se debe al ahorro que el SII obtiene al recibir información electrónica directamente desde los contribuyentes, ahorro que el Servicio traspassa, de esta forma, a este tipo de declarantes.

Si por congestión de la red en el envío de declaraciones a través del WEB se ve impedido de declarar dentro los plazos establecidos, el Servicio prorrogará dichos plazos, sin aplicar la totalidad de las sanciones estipuladas. Esto sólo rige para aquellos contribuyentes que declaren vía INTERNET.

Para la recepción de la información en las Unidades del Servicio se atenderá en días hábiles, de lunes a viernes, hasta las 14:00 hrs., mientras que la recepción de declaraciones vía INTERNET operará las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

1.10. Presentación de las declaraciones juradas

Las declaraciones juradas presentadas vía INTERNET deberán enviarse a través del sitio WEB del SII, www.sii.cl, utilizando alguno de los mecanismos dispuestos para esto. En cambio, aquellas declaraciones presentadas en formularios de papel deberán ser entregadas exclusivamente en la Unidad del Servicio que corresponda al domicilio de la empresa o institución declarante, en días hábiles, de lunes a viernes, hasta las 14:00 hrs.

1.11. Situación de las empresas o instituciones que han puesto término de giro a sus actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año respectivo hayan puesto término de giro a sus actividades, o en el transcurso del período hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas, por los meses del año en que ocurrieron las circunstancias antes mencionadas.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69° del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades. En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines, recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos o pagó las rentas correspondientes.

2. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

2.1. Antecedentes generales

Se entiende por declaraciones rectificatorias presentadas, todas aquellas que tengan por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en la declaración original presentada.

La opción más eficiente para presentar una declaración rectificatoria es a través de INTERNET, ya que permite corregir la información en un tiempo mínimo, directamente en las bases de datos del SII, anulando fácil y rápidamente los problemas que pueden surgir en el chequeo de las declaraciones de los Impuestos Anuales a la Renta relacionadas.

Adicionalmente, al realizar las rectificatorias por INTERNET se tendrá el beneficio de una reducción del monto de las multas correspondientes por la presentación de las mismas, que van desde un 50% a un 100%, dependiendo de la fecha de presentación de dicha declaración.

Ud. podrá rectificar por INTERNET, cualquiera sea el medio que haya utilizado para presentar la declaración original.

Para rectificar una declaración se ha establecido el siguiente procedimiento:

- En la eventualidad de que el contribuyente decida corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, el contribuyente deberá presentar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados. En esta nueva declaración deberá indicar que el "Tipo de Declaración" que presenta es rectificatoria, indicando el RUT y Folio de la declaración que rectifica (para ello se debe utilizar el cuadro Tipo de Declaración), si ya se hubiere efectuado una rectificatoria y se volviera a rectificar ésta se debe identificar la última presentada.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración primitiva, debe proporcionarse presentando una declaración rectificatoria, la cual NO se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

2.2. Plazos para presentar Declaraciones Rectificatorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos, están obligados a efectuar las rectificatorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación dependiendo de la oportunidad en que se efectúan las rectificatorias o se subsanen las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

Al realizar rectificatorias por INTERNET se beneficiará con una reducción en las multas correspondientes por la presentación incorrecta o incompleta de declaraciones, que van desde un 50% a un 100%, dependiendo de la fecha de corrección.

3. SANCIONES

3.1. Sanciones para las Declaraciones incompletas o erróneas

La presentación de las Declaraciones Juradas, en forma incompleta o errónea, será sancionada tomando en consideración si se presenta o no declaración rectificatoria y, en el caso de presentarse, la oportunidad en que se efectúe la rectificación, con la multa del artículo 109 del Código Tributario, de acuerdo con las especificaciones de las tablas siguientes.